

Documentos



Opción

Por los derechos de los niños y niñas

## **Hacia un Diagnostico Para el Ejercicio de Ciudadanía**

diciembre, 1997

## HACIA UN DIAGNOSTICO PARA EL EJERCICIO DE LA CIUDADANIA

Consuelo Contreras Largo.<sup>1</sup>

### INTRODUCCION

El inicio del proceso de adecuación de la legislación nacional a los contenidos de la Convención, implica necesariamente revisar y adecuar la práctica social, fundamentalmente aquella que ha realizado tradicionalmente una acción de apoyo a la administración de justicia infanto-juvenil. Asimismo, incorporar los no tan nuevos conceptos, procedimientos y técnicas que plantea el método participativo, considerado como método de las ciencias sociales que favorece el cambio social en función del ejercicio de la libertad y el poder de las personas, grupos y comunidades que se ven enfrentadas a problemas y dificultades.

El presente documento pretende contribuir al proceso de discusión y análisis del tema del diagnóstico y la intervención, realizados bajo distintas formas de acción social destinadas a la infancia-adolescencia. Entenderemos por acción social, las formas y maneras de actuación con que una sociedad da respuestas a los problemas que enfrentan determinados grupos sociales.

Por ello, hacer una referencia a los paradigmas de la Doctrina de la Situación Irregular y a la Doctrina de la Protección Integral, constituye una introducción necesaria al tema de diagnóstico, es decir, los conceptos y valores que forman una visión de la realidad de la infancia-adolescencia en un momento histórico determinado, a partir de la cual se realiza el diagnóstico y la posterior intervención.

Introducirse en el tema del diagnóstico presenta una serie de dificultades y desafíos, descubrir el amplio espectro de temas que es necesario abarcar, discutir, analizar y en algunos casos consensuar; tales como el poder, la familia, su cultura y sistema de relaciones, la diversidad, etc., y que obliga en definitiva a plantearse una serie de problemas teóricos, metodológicos y éticos.

Se ha señalado en múltiples ocasiones que tanto el diagnóstico como el sistema encargado de realizarlo, constituyen la puerta de entrada al "sistema de atención a menores" y es, en la mayoría de los casos, el primer paso para ingresar a un circuito que muchas veces culmina cuando el niño cumple la mayoría de edad. Es a partir de este primer momento que se inicia un proceso de intervención, generalmente estatal, que tendrá una influencia radical en la vida de los niños y niñas que ingresan al circuito, se indaga sobre su vida y la de su familia, se toman decisiones respecto de su situación presente y futura, muchas veces relacionadas con la permanencia en su familia.

Es por ello que surge la necesidad de discutir y analizar los diversos temas relacionados con el diagnóstico, así como qué indagar, cómo realizar el proceso, qué nivel de participación le cabe al niño(a) y a los miembros de su familia, cuáles son los límites que debe respetar el profesional que realiza el diagnóstico, cuál es el objetivo del diagnóstico

---

<sup>1</sup> La autora es Trabajadora Social, Directora Ejecutiva de Corporación OPCIÓN



y cuáles son los cambios que ocurren a partir de la Convención de los Derechos del Niño y el nuevo paradigma que se inicia con ella.

En primer lugar es necesario señalar que un elemento que caracteriza y distingue al diagnóstico es que éste tiene como principio fundamental el **conocer para actuar**, por lo tanto el diagnóstico siempre implica una intervención, destinada a provocar un cambio. Se inicia así un proceso de indagación de la vida, condición e intimidad de una persona, un grupo o una comunidad, con el fin de provocar cambios que en algunas ocasiones constituye un alivio y en otras una amenaza.

Desarrollar una acción de conocimiento para el cambio, no puede por definición constituir una acción aséptica, sin sentido o direccionalidad. Los conceptos, valores, lecturas de realidad están presentes permanentemente e influyendo en forma directa en la o las acciones que se ejecutan.

Considerando que el diagnóstico -por definición-, lleva una acción de cambio, es necesario esclarecer y precisar un cambio para qué, para quién y hacia donde.

## EL NIÑO COMO OBJETO DE PROTECCION

Cada vez se hace más evidente que las antiguas concepciones de protección hacia la infancia no han sido otra cosa que la consolidación de sistemas de control y discriminación, provenientes de una cultura adultista y excluyente. Tanto el control como la discriminación constituyen elementos centrales del análisis ya que se instalan con mayor fuerza cuando se trata de los hijos de los pobres.

En nuestro país al igual que en todos los países de América Latina, el enfrentamiento de los problemas de la infancia desde las políticas públicas ha generado una clara diferenciación entre dos tipos de infancia, aquellos que cuentan con sus necesidades básicas satisfechas, niños y adolescentes; y aquellos con sus necesidades básicas parcial o totalmente insatisfechas, esta categoría residual constituye el mundo de los menores<sup>2</sup>.

La ley nacional consagra la diferenciación entre niños y menores y establece explícitamente la intervención estatal sobre estos últimos.

De acuerdo a lo planteado por E. García Méndez, la declaración de un **menor en situación irregular**, es facultad discrecional del juez de menores, utilizando para su definición los conceptos de “abandono material o moral”, así no existe ningún niño(a) que viva en condiciones de pobreza que potencialmente no pueda ser declarado en situación irregular. Igualmente, esta declaración no establece diferenciación alguna entre el tipo de dificultad que enfrentan los niños, es decir, condiciones relativas a su situación social, económica o familiar y, situaciones relativas a su propio comportamiento (ej.: niño maltratado o infractor de ley, ambos se ubican en una misma categoría, la de menor en situación irregular)<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> E. García Méndez. Infancia y Derechos Humanos, en Antología Básica en Derechos Humanos. IIDH. 1994

<sup>3</sup> Op. Cit.



El derecho tutelar y los criterios de defensa social, establecen un modelo en que los problemas sociales como la pobreza y, los problemas psicológicos o familiares son enfocados como causas directas de la delincuencia, y por lo tanto los niños afectados por estas situaciones son considerados delincuentes potenciales. Sobre ellos se aplica el derecho tutelar, quien a partir de la declaración de incapacidad del niño actúa sobre éste a través del juez, quien dispone de su destino y libertad sin posibilidad de defensa o revisión de su decisión y, determinando en conciencia la medida a aplicar y su temporalidad.

Por otra parte, aún cuando el artículo 19 de la Constitución Política de Chile asegura la igualdad ante la ley y el derecho a defensa jurídica de toda persona, de acuerdo a la ley específica para menores de edad, no se consagra defensa obligatoria por un abogado, ni las garantías procesales propias de un proceso contencioso y tampoco existe regulación de las restricciones a la privación de libertad y su temporalidad, en estos casos el juez aprecia la prueba y determina la sanción en conciencia.

En materia de acceso a la justicia, se ha diseñado una política para la infancia-adolescencia que vive en condiciones de pobreza, que niega explícitamente las garantías constitucionales. Asimismo, establece patrones de criminalización de la pobreza que marcan y consolidan la división en la categoría infancia, niños-adolescentes y menores, estableciendo para ellos un sistema que bajo la denominación de protección no es otra cosa que represión y control socio-penal.

Se mantiene a nivel de procedimiento judicial y de los servicios sociales, una lógica de judicialización y represión de la pobreza, donde cualquier niño o niña de sector pobre puede ser declarado en abandono material o moral y por lo tanto, aplicarle medidas judiciales que vienen a llenar vacíos de las políticas públicas, siendo la privación de libertad una de las medidas más aplicadas.

La concepción del niño peligroso o antisocial abarca la totalidad del mundo de los “menores”, asimilándolos cada vez más a un enemigo interno. Esta concepción coexiste con la visión asistencialista que define a la niñez desde sus carencias, los “menores” son entonces seres carentes y peligrosos para quienes se encuentran negados los más elementales derechos a la libertad individual, dignidad, participación y desarrollo, bajo la formula de la protección y control estatal.

## **El diagnóstico**

El diagnóstico puede ser definido como “... el conjunto de actividades sistemáticas orientadas a apreciar las situaciones que presentan los menores. Para ello se debe, en primer lugar, discernir la existencia o no de irregularidades sociales, en caso afirmativo el tipo de irregularidad que presenta el caso y los aspectos más significativos de la misma. Luego, sobre esa base, sugerir la medida más adecuada a adoptar con el menor.

“... el diagnóstico elaborado por los establecimientos de este sistema, deberá tener carácter clasificatorio y derivacional; ...”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Normas Técnicas de Atención en el Sistema de Observación y Diagnóstico-Internado, Servicio Nacional de Menores, 1989.



De acuerdo a esta definición, el objetivo del diagnóstico social es “evaluar la situación social del menor y clasificarla en términos de tuición, conducta y riesgo social,”<sup>5</sup> por su parte el diagnóstico psicológico debe “evaluar aspectos intelectuales del menor, su grado de compromiso o severidad en cuanto a conducta social y detectar la presencia de algún tipo de alteración neuro-psiquiátrica de base o asociada”<sup>6</sup>.

Dentro de este esquema, las distintas formas de acción social que se implementan, están orientadas a brindar asistencia o protección a los “menores” que carezcan de tuición, o que su ejercicio constituya un peligro para éste, a los que presenten desajustes conductuales y a los infractores de ley.

Tanto el diagnóstico social, como el diagnóstico psicológico (ambos de carácter clasificatorio y derivacional) tiene como objetivo establecer claramente la situación de irregularidad, la que cruzada con las características intelectuales, permitirá establecer el sistema asistencial al que debe ser derivado el “menor”.

Aquellos que presenten riesgo social serán enviados, dependiendo de su coeficiente intelectual, a los sistemas de atención de la Línea de Prevención. Por otra parte, si el niño(a) presenta carencia o alteración de tuición y dependiendo de su coeficiente intelectual, será enviado a alguno de los sistemas asistenciales de la Línea de Protección (protección simple, colocación familiar, protección para deficientes leves y moderados o severos y profundos). Finalmente, aquellos que presenten desajustes conductuales o infracción de ley, serán enviados, dependiendo de si cuentan o no con un adulto responsable de su cuidado, a los sistemas de la línea de Rehabilitación Conductual, tales como Libertad Vigilada o Rehabilitación Conductual Diurna y, aquellos que no cuenten con un adulto responsable, serán enviados a los centros de Rehabilitación Conductual Internados.

El esquema de clasificación y derivación es simple y fácil de aplicar. El problema fundamental se presenta al determinar los criterios que permiten establecer la categoría en que se ubica a un niño(a).

En materia de tuición se hace referencia<sup>7</sup> a características o situación de los padres o tutores, tales como:

- Incapacidad mental o alcoholismo crónico.
- No velan por la crianza, cuidado personal o educación.
- Consienten la vagancia y mendicidad, abierta o a pretexto de oficio.
- Condenados por vagancia, secuestro o abandono de menores.
- Maltratan o dan malos ejemplos o cuando su permanencia en el hogar constituye un peligro para la moralidad.
- Incapacitados físicamente para ejercer el cuidado personal.
- Cuando se encuentren cumpliendo condena.

---

<sup>5</sup> Op. cit.

<sup>6</sup> Op. cit.

<sup>7</sup> Manual de Procedimiento para el Desarrollo de la Función Diagnóstica de Servicio Social en el Campo de Acción del Menor en Situación Irregular, Sename, 1985.



- Cuando exploten o atenten sexualmente contra el niño.

En cuanto a los criterios para clasificar los problemas de conducta, se señala "...para la clasificación del problema en una u otra categoría se debe tomar como referencia el tipo de norma transgredida por el menor. Se clasifica como desajuste conductual el comportamiento del menor que transgrede las normas implícitas que la sociedad impone a la minoridad o aquel que comete hechos constitutivos de falta. En cambio, conflicto con la justicia se refiere a aquel comportamiento que transgrede las normas legales o explícitas de la sociedad y que sería calificado como crimen o simple delito si dicho comportamiento fuera realizado por sujetos con plena responsabilidad penal.”<sup>8</sup>

Tanto los criterios de clasificación como los de derivación dejan en evidencia las concepciones que constituyen las bases y guía de la acción: el niño(a) considerado como objeto de protección por parte del Estado, protección que se realiza tanto en relación a la familia o los padres como en relación de las conductas del propio niño.

A estos criterios clasificatorios falta agregar uno de trascendental importancia, que constituye uno de los pilares del sistema. La definición de “menor en situación irregular” se basa en los conceptos de peligro o abandono material y moral. No hay menor en situación irregular que no sea pobre.

Quienes, sino los hijos de los pobres, se encuentran en peligro o abandono material y moral. Es decir el sistema se crea, articula y consolida como una forma de intervención sobre este sector social que pasa a formar el mundo de los menores.

En un estudio sobre Población Atendida por Sename en Internados Masivos<sup>9</sup>, realizado en 1993, el 25% de los niños(as) señalaron que se encontraban internos por la situación económica o de vivienda de su familia, el 20% por razones asociadas a maltrato y abandono. Cabe señalar que el 12% desconocía la razón por la que fue ingresado al Hogar.

En este punto, los elementos teóricos relativos a la criminalización de la pobreza, abandonan el plano de la abstracción para constituirse en realidad. A partir de un proceso simple y la aplicación de ciertas técnicas se establece el tipo de irregularidad que afecta al “menor”, se lo clasifica y deriva a un sistema asistencial. Estos sistemas por lo general, a cambio de la oferta de protección restan a la familia o padres del niño(a) del proceso. La oferta de protección y bienestar está siempre acompañada de control para el caso del niño(a) y, de la descalificación de la función de protección y pérdida de los derechos y deberes de crianza para la familia o los padres.

La concepción del niño(a) como incompleto, incapaz, inmaduro, inimputable, etc., se une a las concepciones correccionales (menor peligroso) y a las concepciones asistenciales (menor carente) generando como señala A. Gomes de Costa un “carente bio-sico-socio-cultural, es decir, un manojo de carencias”.

---

<sup>8</sup> Op. cit.

<sup>9</sup> Estudio Población Atendida por SENAME en Internados Masivos, C. Contreras y S. Vivanco, 1993



Sin lugar a dudas los criterios de clasificación llevan explícitamente una interpretación valórica de la situación, prácticamente todas dicen relación con peligro físico y moral, como un único concepto, y que será definido por el juez y/o por el o los profesionales que realicen el diagnóstico de acuerdo a sus propias pautas.

Tanto el fundamento del diagnóstico como su metodología, tienen una clara intencionalidad: proteger al niño(a) de su familia y de sí mismo, de acuerdo a los criterios particulares de quien efectúa el diagnóstico. Por lo tanto el niño(a) y su entorno (familiar y social) son sometidos al estudio de un equipo de expertos, transformándose los primeros en objetos de investigación y análisis. El “menor”, ser carente y peligroso (para sí mismo y la sociedad) debe ser analizado y clasificado, con el fin de intervenir en su situación.

Por el carácter y definición de la situación que lo afecta, y fundamentalmente por la magnitud de sus carencias, se debe indagar en cada uno de los aspectos de su vida, de su familia y de su entorno socio-comunitario.

Sin embargo, la oferta de servicios o programas no tiene relación alguna con la magnitud y profundidad de la investigación diagnóstica, lo que implica que a problemas diversos las respuestas son las mismas.

Sería posible realizar un extenso análisis de los conceptos, metodología y fines del diagnóstico, que se realiza a partir de los principios de la doctrina de la situación irregular. La nula participación del niño(a) respecto del proceso investigativo y de la toma de decisiones respecto de la medida que se adoptará. Asimismo, el no establecer claramente los recursos con que se cuenta para dar respuestas a los problemas y dificultades que se presenta. La concepción del niño(a) carente de los más elementales recursos que le permitan participar de la construcción de soluciones. El juicio emitido a través del diagnóstico, destinado casi exclusivamente al juez, a fin de determinar la “medida a adoptar”, indica claramente la intencionalidad de judicializar problemas sociales, generalmente relacionados con condiciones de pobreza.

Considerando que el objetivo de este trabajo es contribuir al análisis y discusión de los cambios necesarios que deben producirse a partir de una nueva lectura de la realidad de la infancia-adolescencia, y del desarrollo de una práctica social comprometida con los derechos humanos y la construcción de la democracia, es que los elementos antes señalados deben servir fundamentalmente para analizar esa práctica y los elementos culturales que aún permanecen a partir de una visión adultista y en ocasiones discriminatoria.

## **EL NIÑO COMO SUJETO DE DERECHO**

Con la aprobación de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, en 1990, ocurre un cambio en el paradigma, es decir un cambio profundo de la mentalidad, los conceptos y los valores que forman una visión de la realidad de la infancia-adolescencia.

A partir de ese momento cambió el observador, no la realidad, ella está en proceso de transformación, proceso que se concretará en la medida que la práctica social se desarrolle en el sentido del cambio.





¿Cuáles son los elementos generales que caracteriza este nuevo paradigma y que se constituyen en directrices, principios y límites de las nuevas formas de acción social?

Un primer elemento lo constituye el cambio en la conceptualización del niño(a), de ser inmaduro, incompleto, en proceso de desarrollo, carente y en ocasiones peligroso a niño-adolescente reconocido como **sujeto de derecho**, es decir titular y portador de ciertos derechos y atributos fundamentales que le son inherentes por su condición de persona humana y especialmente por su condición de niño(a).

A la titularidad de esos derechos debe sumarse el reconocimiento del niño-adolescente como **sujeto social**, es decir participante activo y directo de la realidad social en la que vive, por lo tanto portador de una visión de mundo, de su propio mundo y realidad, portador de un mensaje determinado, producto de la lectura que hace de su propia realidad (constituida por su propia persona, y el mundo que lo rodea: familia, amigos, escuela, entorno socio-comunitario). Asimismo portador de una historia de vida, de un conjunto de experiencias vitales y conocimientos, que ha incorporado y elaborado en un proceso de aprendizaje de relación con su medio.

El niño(a) adolescente considerado como ser humano completo (no en proceso de formación), y por lo tanto visto desde lo que es, lo que sabe, lo que tiene, de lo que es capaz, ya no más un ser carente e inmaduro, sino una persona humana poseedora de un conjunto de recursos y potencialidades.

Asimismo, la consideración del **niño-adolescente como ciudadano**; entendiendo por ciudadanía el conjunto de derechos civiles, necesarios para garantizar la libertad individual; de derechos políticos, indispensables para permitir la participación en el ejercicio del poder; y los derechos sociales que cubren la gama de derechos requeridos para asegurar que, dentro de los estándares de una sociedad dada, cada individuo pueda disfrutar de la seguridad que brinda el bienestar económico, compartir plenamente la herencia sociocultural, y vivir digna y civilizadamente<sup>10</sup>. Ello implica la participación activa y el disfrute de los bienes que la sociedad en que vive le ofrece de acuerdo al desarrollo alcanzado por esa sociedad.

De aquí se desprende un segundo elemento, la definición de las **necesidades como derechos**, siendo las necesidades reales, el conjunto de potencialidades de existencia y desarrollo de la vida de los individuos, los grupos y los pueblos, posibles de satisfacer de acuerdo al desarrollo del saber social y de las fuerzas productivas de la sociedad en que habitan (A. Baratta).

Las necesidades dejan de ser entendidas como carencia, pasando a constituir derechos exigibles o ejercibles de acuerdo al conjunto de potencialidades posibles de realizar por los individuos, grupos y comunidades, en la sociedad en que habitan.

---

<sup>10</sup> F. Pilotti. Crisis y Perspectiva de los Sistemas de Atención a la Infancia en América Latina, 1995. Citando a Marshall (1965).





Así, es posible entender los derechos humanos, no sólo como el límite ético de los modelos de desarrollo, sino como elementos fundacionales de sociedad. Es decir los modelos de desarrollo deben estructurarse de forma tal de garantizar a todos los individuos, grupos y pueblos el desarrollo de sus potencialidades y el ejercicio de derechos, como los máximos posibles de alcanzar de acuerdo al desarrollo económico-social de una sociedad.

Un tercer elemento, que tal vez sea uno de los más significativos es la **participación**. El reconocimiento que se realiza a través del artículo 12 de la Convención que establece el derecho a formarse un juicio propio y a expresar su opinión libremente; así como a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo. Este artículo permite no sólo superar la idea de incapacidad, sino que además sugiere un conjunto de reflexiones, a partir de la salvedad que establece, “en función de la edad y madurez del niño”. Surgen las preguntas relativas al tema de sí la edad y “madurez”, condicionan o dan más objetividad al juicio que una persona se forma de una situación o de la realidad en que vive. La percepción y lectura de realidad ¿ es más real para un adulto que para un niño?, ¿qué es la madurez?, ¿la madurez asegura que las percepciones subjetivas sean más reales?.

Si la idea de incapacidad está superada, entonces deberemos establecer clara y explícitamente que el niño(a) como ser completo y capaz, siempre realiza un juicio de realidad, que es subjetivo, y que responde a su propia y particular forma de relacionarse con sí mismo y con el medio, adecuada y coherentemente con la etapa vital en que se encuentra. Así su juicio propio y opinión tiene un profundo sentido y valor como lectura de su propia realidad. Esta realidad no se transforma en irreal, porque es por definición (juicio propio) subjetivo.

Un cuarto elemento que aparece como destacable es la redefinición de la relación entre el niño, la familia y la sociedad (incluido el Estado). El artículo 5 de la Convención, define como función primordial de los padres y la familia, el impartir dirección y orientación para que el niño ejerza sus derechos, de aquí se desprende el principio de **autonomía en el ejercicio de los derechos**, aún cuando señala que ello será “en consonancia con la evolución de sus facultades”. Por otra parte se establece la obligación del Estado de **respeto a la autonomía familiar**.

Respecto de este punto una primera reflexión se desprende de los elementos antes enumerados. ¿Cómo se establece o categoriza el ejercicio de derechos en función de la evolución de facultades?, ¿puede ser entendido esto cómo un ejercicio progresivo de derechos o cómo una autonomización progresiva en el ejercicio de derechos?. Sin lugar a dudas ello no es posible, nadie puede ejercer progresivamente el derecho a la vida, o a no ser sometidos a torturas u otros tratos crueles inhumanos o degradantes, o a la salud o educación, ni siquiera a formarse un juicio propio y expresar libremente la opinión construida en base a ese juicio.

Los derechos establecidos en la Convención, al igual que las necesidades de una persona, se ejercen completamente de acuerdo a la etapa vital en que se encuentra. El niño constituye una totalidad, al igual que sus derechos y necesidades, esa totalidad es completa de acuerdo a su etapa vital. Sin lugar a dudas existen diferencias entre las



necesidades y subjetividad de un niño(a), un adolescente y un adulto, pero éstas no son progresivas, sino diferentes.

Una segunda reflexión es la relación del Estado con la familia. Un primer aspecto está referido al respeto a la autonomía familiar (Art. 5), un segundo aspecto se señalan en el artículo 18, que establece la obligación del Estado a prestar asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones. En el artículo 19 se establece el límite a esta autonomía en función de la legítima preocupación del Estado por la protección de los niños(as), frente a situaciones específicas (perjuicio o abuso físico, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual), y lo faculta para investigar e intervenir justificadamente. Asimismo, en el artículo 9 se establece un límite al poder de los padres y se faculta al Estado para intervenir e incluso separar a los niños(as) de éstos, en casos particulares que implican maltrato o descuido.

¿Cómo pueden los operadores sociales, definir claramente estos conceptos?. No hay dudas respecto de situaciones de abuso o maltrato, sin embargo las dificultades comienzan cuando es necesario operacionalizar conceptos que no están claramente definidos, como por ejemplo el descuido. La dificultad es necesaria señalarla para no cometer el grave error de asimilar estos conceptos a otros tales como el peligro o abandono material o moral y, aquí nos volvemos a encontrar con situaciones que pueden afectar única y exclusivamente a los pobres.

De acuerdo a la definición antes mencionada de las necesidades reales y su relación con el desarrollo de la sociedad, es posible señalar que la satisfacción de necesidades (entendidas como potencialidades de desarrollo y derechos), se realizan en primer lugar en el medio familiar (medio inmediato del niño), a partir de desarrollo económico y social que una familia haya alcanzado y es el máximo exigible para esa familia en particular. Si ello dista de los bienes que la sociedad puede ofrecer, entonces es deber del Estado apoyar a la familia para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Un quinto elemento necesario de destacar, es lo establecido en el artículo 3 de la Convención, que señala que en todas las medidas concernientes a los niños se deberá atender, como consideración primordial el **interés superior del niño**.

Este, se constituye entonces como orientación y directriz para cualquier acción que desarrolle el sistema de administración del Estado, su direccionalidad apunta a resolver en función de afectar la menor cantidad de derechos y, por lo tanto, asegurar la vigencia de la mayor cantidad de ellos; así la protección de derechos se presenta como la estrategia general para la acción.

## **El diagnóstico**

Para la elaboración de diagnósticos que se inscriben en el nuevo paradigma, debe considerarse como aspecto relevante el que éste es una fase del método de intervención social. Ello implica, como ya se ha señalado, que es la construcción del conocimiento que servirá de punto de partida para la acción.



Esta construcción de conocimiento se realiza en base al análisis y síntesis de una situación problema. Es la descripción de los elementos constitutivos e integrantes de la realidad, sus relaciones e interdependencias, el lugar y el rol que desempeñan en el todo, conformando así una totalidad estructurada e integrada.

Asimismo, el diagnóstico es un proceso abierto, y por lo tanto el problema estudiado debe ser contextualizado en la totalidad social de que forma parte.

En función de estas consideraciones, el diagnóstico puede ser definido como “un cuerpo de conocimiento analíticos/sintéticos, pertenecientes a una realidad concreta y delimitada sobre la que se quieren realizar determinadas acciones, planificadas y con un propósito concreto”.<sup>11</sup>

Además, el diagnóstico puede ser entendido como “ Un proceso participativo y dinámico de investigación y análisis en torno a una situación problemática, para llegar a un conocimiento integral de la situación abarcando al niño(a), su familia y entorno, con el objetivo de orientar una acción conjunta; por lo tanto es un proceso que se co-construye con la familia integrando su visión y la de los profesionales”<sup>12</sup>

Así, el diagnóstico es un cuerpo de conocimientos analíticos/sintéticos que se construye en un proceso participativo y dinámico.

Para Kedrov y Spirkin “los conocimientos significan la posesión de datos confirmados acerca de los fenómenos materiales y espirituales y su acertada reflexión en la conciencia humana”<sup>13</sup>.

En esta construcción de conocimiento, participan activamente los profesionales, el niño(a) y su grupo familiar como autores y actores del proceso.

Una primera fase es la observación del objeto de estudio, la situación problema. La definición la hace el niño(a) y cada uno de los miembros de la familia, identificando las necesidades (que se diferencian de los satisfactores), los centros de interés, los problemas y dificultades y señalando las posibilidades de mejora. Ello implica definir los distintos elementos y sus relaciones, que constituyen una realidad dinámica y por lo tanto susceptible de transformación.

Una segunda fase está referida fundamentalmente al análisis, es decir el estudio de los elementos constituyentes y sus distintas facetas y posteriormente la construcción del conjunto sobre la base de sus elementos, como un todo que ocurre en un medio social concreto.

En este proceso se realiza la síntesis de los datos aportados por las sensaciones y percepciones, los que son ordenados y elaborados, como conceptos, juicios y deducciones.

---

<sup>11</sup> Ander-Egg E. y Aguilar M.J. Diagnóstico Social. Conceptos y Metodología. De Lumen 1995.

<sup>12</sup> Cotas Corporación Opción. 1994

<sup>13</sup> Kedrov y Spirkin. La Ciencia. De Grijalbo. 1966.



“ En su determinación primaria, el concepto se constituye racionalmente por medio de la reconstrucción de los datos conocidos en la percepción. A través de esta reconstrucción racional, los datos percibidos son entrelazados, organizados y constituidos en elementos de un todo único, en el cual queda representado en su integridad el proceso o la relación descubierta”<sup>14</sup>. Asimismo, “el juicio es la forma del pensamiento en que se establece la relación determinante”<sup>15</sup>.

Por otra parte, cabe señalar que en este proceso se construyen las primeras hipótesis, como proposiciones, que surgen de los datos de que se dispone, pues aún son insuficientes para demostrar la conclusión.

En este proceso, la práctica es una fuente sustantiva del conocimiento. Sin embargo es necesario reafirmar que cuando vamos a la práctica lo hacemos guiados por un marco referencial que direcciona tanto la lectura de la realidad como la práctica misma. Este marco referencial está integrado por los valores y prejuicios, por la experiencia cotidiana y la(s) teoría(a) científica(s), por la cultura, la ideología y la cosmovisión, que se presentan como constituyentes del proceso de construcción de conocimiento en función de un estudio/diagnóstico.

La interacción dinámica de los actores (niño(a), familia y equipo profesional), permite desarrollar un proceso de comprensión vital y de comprensión racional, lo que según Gramsci constituye la conexión orgánica en la cual el sentimiento-pasión se convierte en comprensión y, por lo tanto, en saber.

Esta forma de comprender la realidad, iluminada por la teoría permite describirla y explicarla más allá de las apariencias.

Ocurre así la crisis (dificultad/oportunidad), que se manifiesta como respuestas personales a lo vivido y que puede ir desde el compromiso de cambio a la huida.

En este proceso un elemento clave es la acción dialógica, ya que en el diálogo “no hay superioridad ni tampoco inferioridad ontológica, hay hombres inconclusos que deben inscribirse en la búsqueda permanente de ser más”<sup>16</sup>.

Esto significa que todos quienes están involucrados en el proceso diagnóstico (niños(as) y adultos, profesionales y beneficiarios) deben estar ubicados de forma tal de aportar lo suyo, su palabra y su propia lectura de la realidad. Se construye un espacio igualitario en que se intercambian ideas, valores, vivencias, conocimientos y percepciones, en un traspaso permanente del poder-saber, y esta es una de las herramientas más significativas del proceso de transformación que se inicia con el diagnóstico.

Por otra parte, y de acuerdo a su definición, el diagnóstico se realiza sobre una situación problema que corresponde a una realidad concreta y delimitada. Ello implica definir claramente el objeto de estudio, en base a la identificación del problema por parte del

---

<sup>14</sup> Eli de Gortari. Introducción a la Lógica Dialéctica. 1965.

<sup>15</sup> Op. cit.

<sup>16</sup> Paulo Freire. Pedagogía del Oprimido. 1970.



niño(a), su familia, otros agentes cuando corresponda (tribunales u otros que hayan solicitado el diagnóstico) y el o los profesionales que participan del proceso.

Esta realidad concreta y delimitada, se refiere a una situación de problema o dificultad que afecta a un niño(a) concreto, el objeto de estudio es la situación. Este elemento es de vital importancia pues durante décadas el objeto de estudio fue el niño(a), el que ahora se presenta como un investigador en el proceso, es decir un sujeto del proceso de construcción de conocimiento.

Es necesario destacar que esta es una de las áreas más sensibles, ya que dice relación con indagar en la vida privada de una persona (el niño(a)) y por lo general de un grupo de personas, unidas por lazos de afectividad e intimidad (la familia).

Un criterio general, construido a partir de la práctica de los Centros de Diagnóstico Ambulatorios de Opción, ha sido dado por la misma concepción del diagnóstico como un proceso participativo de co-construcción de conocimiento, así es el propio niño y su familia quienes establecen los límites de la indagación.

Un segundo criterio lo constituye el que si durante la fase de análisis el equipo de profesionales, a partir de sus observaciones y percepciones, contrastadas con el conocimiento teórico, logran establecer sospechas fundadas de la existencia de situaciones o interacciones que implican un daño provocado al niño(a) y que no se ha explicitado en la fase de definición del problema, entonces la indagación se centrará en recopilar información y generar un proceso que permita develar el secreto.

Un tercer criterio es el principio básico del diagnóstico, es decir, conocer lo necesario para realizar una acción-intervención transformadora. En muchas oportunidades ahondar en situaciones de dificultad, que no constituyen un peligro de daño para el niño(a), y sobre los cuales no hay medios o recursos para intervenir, puede transformarse en una acción perversa, consolidando sentimientos como la desesperanza aprendida.

Un cuarto criterio de límite es el respeto hacia las creencias, valores y visión de mundo del niño(a) y su grupo familiar, y sobre los cuales no se puede intervenir, a no ser que, como ya se señaló, existan sospechas de daño o que se esté impidiendo el ejercicio de los derechos a los miembros del grupo familiar.

Otro elemento, constitutivo de la definición del diagnóstico es su fin, realizar una acción planificada y con un propósito concreto.

De acuerdo a ello, el proceso de construcción de conocimiento implica no sólo la definición del problema y sus elementos constitutivos, las circunstancias o prácticas sociales que pueden causarlo y sus razones, su naturaleza, magnitud y gravedad Tan importante como lo anterior es conocer e identificar los recursos y medios para la acción, determinar prioridades y estrategias de intervención.

El conocimiento e identificación de recursos permite, en primer lugar re-conocer los recursos individuales y familiares, así como potenciar sus habilidades, destrezas y saberes; ellos son elementos estratégicos de la acción transformadora, ya que facilitan el



cambio y su permanencia. Por otra parte, la búsqueda e identificación de recursos externos (a la familia y sus miembros) y potencialmente disponibles en la propia comunidad, genera un proceso de aprendizaje en el uso y en ocasiones creación de redes de apoyo social.

Así, determinadas las prioridades e identificados los recursos, es posible diseñar las estrategias de intervención.

El diseño conjunto de estas estrategias cumple con una función desmistificadora de la realidad, ya que genera pensamiento crítico, al reconocer que la realidad no es sólo lo dado, sino también lo posible. La estrategia se debe diseñar desde una perspectiva utópica, en el sentido de inventar y construir un futuro distinto, como factor dinamizador del cambio.

El adolescente que ha infringido la ley, es considerado un ser humano completo, responsable y capaz, de acuerdo a su etapa vital, por lo tanto la reacción de la sociedad, a través del sistema judicial, deberá tener en cuenta no sólo que la medida que aplique sea proporcionada, sino que además no sea un facilitador o profundice el rompimiento de los vínculos con su medio social (familia, comunidad), o que afecte el goce de sus derechos al bienestar material y a la integración sociocultural. En este sentido, es posible pensar que el diagnóstico debe aportar los elementos necesarios para la comprensión de la situación, que se inscribe dentro del proceso de socialización, así como para el diseño de estrategias de intervención que promuevan el ejercicio de la ciudadanía de los adolescentes infractores, como la forma más efectiva de avanzar en el proceso de prevención y de reinserción.

